

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Tailandia, Corte Suprema

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto el apartamiento de un magistrado que investiga la comisión de delitos de lesa humanidad.** La defensa de Jaime Lamont Smart, quien se encuentra imputado por la comisión de delitos de lesa humanidad, recusó al juez federal Ernesto Kreplak. El magistrado, que instruye una causa en la que se investigan hechos sucedidos en el centro clandestino de detención que funcionó en la Comisaría Octava de la ciudad de La Plata, fue recusado por la defensa de Smart por la causal de temor de parcialidad derivado de ciertas referencias a la responsabilidad del nombrado vertidas en la decisión mediante la cual se dispuso a convocarlo a prestar declaración indagatoria. Asimismo, la parte presentó un planteo idéntico basado en la causal del artículo 55, inciso 9, del CPPN, fundado en una denuncia de juicio político articulada contra el magistrado de fecha anterior a la de la decisión mencionada. Por otra parte, la defensa cuestionó el procesamiento con prisión preventiva dispuesto por el mencionado

magistrado. La Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata rechazó todos esos planteos en diferentes pronunciamientos, confirmando de tal suerte la intervención del magistrado en la causa, así como el procesamiento de Smart. Esta circunstancia generó la presentación de sendos recursos de casación que fueron declarados admisibles y tratados por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal la que en diferentes pronunciamientos resolvió, por una parte, dejar sin efecto la decisión recurrida que rechazaba el planteo recusatorio al tiempo que ordenó el apartamiento definitivo del magistrado en esas actuaciones y en todas aquellas causas que previno e interviene con relación a Jaime Lamont Smart. Por otra parte, y respecto del planteo relacionado con el procesamiento, dispuso la nulidad de la declaración indagatoria recibida a Smart y de todos los actos que fueron su directa consecuencia. Contra esos pronunciamientos, el representante del ministerio público fiscal ante la casación interpuso distintos recursos extraordinarios federales que fueron rechazados, lo que motivó la presentación de las respectivas quejas ante el máximo Tribunal. La Corte Suprema, en función de que los tres planteos que arribaron a sus estrados giran en torno al apartamiento del magistrado interviniente, decidió con la firma de los ministros Highton, Maqueda y Lorenzetti, remitir al dictamen del señor Procurador General Interino emitido en el recurso FLP 14000003/2003/13/1/1/RH7 y, en consecuencia, hacer lugar a los recursos de queja, declarar procedente los recursos extraordinarios y dejar sin efecto las sentencias apeladas.

- **La Corte Suprema dejó sin efecto libertades y arrestos domiciliarios dispuestos en cinco causas de lesa humanidad.** El máximo Tribunal, por mayorías alcanzadas con los diferentes votos de los ministros Highton de Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Rosatti, reiteró su jurisprudencia relativa al especial deber de cuidado que deben observar los jueces para neutralizar todo riesgo de fuga y entorpecimiento de las investigaciones en que se juzgan delitos de lesa humanidad. Por tal motivo, dejó sin efecto las sentencias apeladas porque no habían analizado debidamente estos riesgos procesales ni tratado en forma adecuada las objeciones del Ministerio Público Fiscal al respecto y, en consecuencia, ordenó el dictado de nuevos pronunciamientos en línea con lo resuelto. Por su parte, el ministro Rosenkrantz, en disidencia, rechazó las presentaciones por incumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007 o por aplicación del art. 280 del CPCyCN. Las mencionadas resoluciones se dan el marco de diferentes causas en las que se investiga la comisión de delitos de lesa humanidad, en las que se cuestionaron decisiones de los tribunales orales intervinientes que dispusieron el encarcelamiento en unidades penitenciarias de condenados por sentencias que aún no se encuentran firmes o bien sus libertades o detención domiciliaria. Estas decisiones motivaron, respectivamente, la interposición de recursos ante la Cámara Federal de Casación Penal por parte de las defensas de los condenados y de los fiscales. En sus diferentes pronunciamientos, por un lado, el mencionado tribunal resolvió hacer lugar a los recursos de las defensas y ordenó mantener en arresto domiciliario o en libertad a los condenados por sentencia no firme. Por otro lado, resolvió rechazar sin darle trámite a los recursos de los fiscales sosteniendo que no habían demostrado la arbitrariedad de las decisiones criticadas. Los fiscales se agraviaron de estas decisiones e interpusieron recursos extraordinarios federales que motivaron la intervención de la Corte Suprema.
- **La Corte Suprema se remitió al precedente “Hidalgo Garzón” al resolver cuatro recursos de condenados en causas por delitos de lesa humanidad.** El máximo Tribunal con el voto mayoritario de los ministros Highton de Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Rosatti, ratificó -en los cuatro casos- que la aplicación del cómputo privilegiado de pena, beneficio conocido como el “2 x 1”, no es aplicable para delitos de lesa humanidad, al remitir a sus votos concurrentes en el precedente “Hidalgo Garzón”. En consecuencia, confirmaron las decisiones recurridas por las defensas de los condenados por delitos de lesa humanidad Raúl Espinoza, Manuel Juan Cordero Piacentini y Ricardo Alberto Ramón Lardone que les negaban la aplicación del beneficio del “2 x 1”. Por su parte el ministro Rosenkrantz, en disidencia, remitió en todos los casos a su voto en igual sentido que en aquél precedente, haciendo lugar a las quejas, declarando admisible los recursos extraordinarios y revocando la decisión que venía siendo recurrida.
- **La Justicia Federal sobreseyó a una madre y su hija que fueron los primeros casos detectados de coronavirus en Chaco.** Ambas habían sido imputadas penalmente por el delito propagar la enfermedad, luego de arribar al país desde el exterior. La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia sobreseyó a las denominadas pacientes “cero” y “uno” de coronavirus en la provincia del Chaco, a quienes acusaron penalmente de propagar la enfermedad. María y Noemí -nombres han sido cambiados para proteger la identidad- arribaron al país el 28 de febrero pasado, luego de vacacionar por España, Francia y Rusia. Sin embargo, nunca imaginaron lo que sucedería al llegar a sus domicilios. Madre e hija fueron procesadas por el delito de propagación de enfermedad peligrosa y contagiosa por imprudencia, teniendo como resultado enfermedad y muerte, previsto y reprimido por el artículo 203, en función del artículo 202, del Código Penal. La causa se inició por el requerimiento de instrucción formal formulado por el Ministerio

Público Fiscal tras una publicación periodística que daba cuenta de lo informado por el Ministerio de Salud del Chaco sobre los primeros casos de Covid-19 en el territorio provincial, especialmente la situación de dos mujeres que regresaron de un viaje por Europa. Las mismas habrían ingresaron al país contagiadas del virus, y los pocos días presentaron síntomas de cansancio y dolores estomacales, corporales y de huesos. Según el criterio fiscal, las mujeres no se aislaron y realizaron sus actividades diarias normales, visitando a familiares y amigos. Cuando ingresaron al país no había normativas, procedimientos y/o disposiciones legales restrictivas a cumplir, como tampoco indicaciones o protocolo de comportamiento a seguir ante sospechas de padecer la enfermedad. Sin embargo, la jueza a quo advirtió que en ese momento "ya se conocía que el virus tenía un alto grado de circulación dentro de los países donde las mismas habían realizado su viaje". También destacó que circulaban noticias vinculadas al nuevo coronavirus, por lo que "no habrían actuado con el debido cuidado y/o prudencia que el caso ameritaba". El caso llegó a la Cámara Federal de Resistencia en virtud del recurso de apelación deducido por el defensor público oficial contra el resolutorio que dispuso el auto de procesamiento sin prisión preventiva. Allí, las juezas Maria Delfina Denogens y Rocio Alcala revirtieron la decisión en los autos "M., C. X. y D., N. M. sobre propagación de enfermedad peligrosa y contagiosa". Las juezas explicaron que las noticias que circulaban en ese momento "se vinculan esencialmente a lo ocurrido en la República Popular China y a los posteriores brotes de la enfermedad producidos en otros lugares del mundo", y destacaron los países visitados por las mujeres no habían sido "declarados como zonas de afectación o riesgo". Fueron las propias mujeres quienes relataron que en "ninguno de los lugares que visitaron les indicaron si debían tener en cuenta reglamentaciones o restricciones en cuanto al avance de la enfermedad". Lo mismo ocurrió, según sus dichos, al ingresar al país. Advirtieron, asimismo, que la sintomatología que manifestaron ambas mujeres "no se diferencia de la de una gripe común, dolencia que una vez descartada por la médica interviniente, llevó a la activación del protocolo por posible caso sospechoso" de coronavirus. Para las magistradas, "más allá de la situación de aumento de contagios a lo largo de todo el mundo, fue en fecha 11 de marzo cuando se consideró al Covid-19 como pandemia", por lo que estimaron: "La prudencia y mesura que la Instructora parecería exigirles a las imputadas tiene directa relación con las normas dictadas a consecuencia de la pandemia, las que socialmente no podían serle demandadas frente a una coyuntura mundial que en aquel momento era incierta, aun para los expertos". "En síntesis, no se puede requerir a una persona un hacer prudente, que las normas (...) no le reclamaban, incluso cuando los medios de comunicación trataran el tema, ya que tal obligación excedería el marco de lo jurídicamente exigible", añadió el tribunal. Advirtieron, asimismo, que la sintomatología que manifestaron ambas mujeres "no se diferencia de la de una gripe común, dolencia que una vez descartada por la médica interviniente, llevó a la activación del protocolo por posible caso sospechoso" de coronavirus. Desde ese momento, según consta en la causa, madre e hija permanecieron aisladas a sugerencia de la profesional de la salud, ya que no existía una reglamentación concreta al respecto. El fallo también resaltó los problemas y dificultades que atravesó el país en relación a los testeos ante la falta de insumos y su necesaria remisión al Instituto Malbrán en Capital Federal. "Por lo que –en el terreno conjetural– también podrían haber existido otros casos no detectados y que se hubieran propagado, máxime cuando se ha comprobado la existencia de pacientes asintomáticos", esgrimieron las camaristas. Y concluyeron: "No podemos desconocer que otros ciudadanos de la provincia regresaron en la fecha involucrada de países afectados en aquel momento –lo que es de público y notorio conocimiento–, sin la existencia de controles específicos ni protocolos oficiales y precisos que generaran el deber de cuidado, por lo que se torna imposible determinar la existencia de otras líneas de propagación".

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional dispuso lineamientos para garantizar el derecho al cuidado de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia en el sector público.** La Corte Constitucional (CC) emitió una sentencia de revisión de garantías, en relación a los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia que forman parte del sector público. Los magistrados examinaron la problemática, luego de que madres que están en esa situación presentaran acciones de protección, tras haber sido notificadas con la terminación de su relación laboral. La CC difundió la sentencia el miércoles 2 de septiembre del 2020, aunque fue expedida a inicios de agosto. Con el voto de la mayoría de la Corte se establecieron parámetros que deben ser observados tanto por entidades públicas, como por operadores jurídicos para garantizar los derechos a cuidar y ser cuidada de las madres lactantes y mujeres embarazadas. Los jueces también especificaron que la acción de protección es la vía adecuada y eficaz para corregir la vulneración del derecho. La Corte ordenó a la Defensoría del Pueblo que presente, en un plazo de seis meses, un proyecto de reforma legal para incorporar el derecho al cuidado en el ámbito laboral y adecuar el sistema jurídico. La Asamblea deberá legislar, en un plazo de un año contado a partir de la presentación del proyecto, la terminación del derecho al cuidado hasta que concluya el periodo de lactancia; ampliar las

fases de lactancia y de cuidado; ampliar y regular el permiso de los hombres para el cuidado; el derecho de madres adoptivas y el periodo de cuidado de licencia. También dispone que los ministerios de Salud y Trabajo, entre otras instituciones, garanticen ambientes laborales de cuidado, además de acceso y disponibilidad a espacios seguros y adecuados para las trabajadoras lactantes. La CC dio un año de plazo para levantar un diagnóstico situacional y medir el cumplimiento de indicadores. Además, en un plazo de dos años, esas Carteras de Estado deberán implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. De igual forma, se dispone que todas las instituciones públicas donde trabajen mujeres en edad fértil implementen lactarios. Y en donde existan más de veinte personas que ejerzan el cuidado, sean hombres o mujeres, se implementen centros de cuidado infantil, guarderías o se garantice la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año, a partir de la emisión de la sentencia de la CC. Asimismo, las Carteras de Salud y trabajo deberán reportar anualmente a la Corte y publicar en sus páginas web un informe de lactarios y cuidado en el trabajo.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: Las vacaciones judiciales no justifican la suspensión de juicio oral.** Las vacaciones judiciales no justifican que se suspenda el juicio oral, ya que no encajan en el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito previsto en el 2 y 3 del artículo 360 del Código Procesal Penal. Esto debido a que las vacaciones judiciales no pueden ser considerados como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, ya que los jueces pueden prever cuándo se llevarán a cabo sus vacaciones y planificar, sobre la base de ello, sus actividades judiciales. Así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1469-2018-Tumbes, en su resolución expedida el 31 de agosto de 2020. El colegiado, además, recuerda que la suspensión debe tener un plazo máximo de 8 días hábiles. Caso contrario, el debate se interrumpirá y se dejará sin efecto el juicio. Es decir, se incurrirá en una nulidad insubsanable. Así la Corte Suprema mencionó que, incluso de haberse presentado un caso de fuerza mayor o caso fortuito, esta situación “siempre está sujeta a un plazo determinado y fijo: ocho días hábiles, lo que es coherente con el fundamento del precepto, vinculado a la ‘unidad de acto’ y al principio de concentración”. Por lo tanto, de presentar el caso en que los jueces se encuentren próximos a sus vacaciones, lo que podrían hacer es “pedir el aplazamiento de las mismas [actividades judiciales] por razones del servicio”.

Rusia (Sputnik):

- **Tribunal moscovita desestima una queja de abogado de Navalni.** Una corte moscovita desestimó el recurso que presentó el abogado del opositor Alexéi Navalni contra el Comité de Investigación. La decisión del tribunal fue leída por la jueza Evguenia Nikolaeva. El abogado de Navalni, Viacheslav Gimadi, había presentado ante el Comité de Investigación, con sede en Moscú, una denuncia por intento de asesinato a su cliente, quien el 20 de agosto fue ingresado en un hospital de la ciudad de Omsk, suroeste de Rusia, con síntomas de intoxicación. El funcionario del Comité de Investigación no notificó al letrado sobre los resultados de la verificación y acudió a la corte. La jueza indicó que la institución envió la denuncia de Navalni a su oficina de Omsk para que se realicen las pesquisas pertinentes. El abogado opina que la oficina del Comité de Investigación en Moscú debería abrir un expediente penal. El 20 de agosto, Navalni se sintió mal durante un vuelo de la ciudad de Tomsk a Moscú, lo que obligó a los pilotos a realizar un aterrizaje de emergencia en Omsk. El opositor fue ingresado en el hospital de esa ciudad donde los médicos lograron salvarle la vida. El suceso generó una ola de especulaciones sobre un presunto envenenamiento. Tras los exhaustivos análisis realizados los médicos descartaron esos rumores y diagnosticaron al hombre trastorno metabólico provocado por una fuerte caída del nivel de azúcar en la sangre. Después de que los médicos de Omsk lograran estabilizar el estado de Navalni, el paciente fue trasladado a Alemania el sábado 22 de agosto en un avión sanitario. El Gobierno alemán aseguró el 2 de septiembre que un laboratorio militar había establecido que el opositor fue presuntamente "envenenado" con un agente altamente tóxico y letal, aunque no presentó ninguna evidencia. Lo cierto es que ni los pasajeros del avión ni las personas del entorno de Navalni que le acompañaban, presentaron síntomas del presunto "envenenamiento". Desde el Kremlin subrayaron que Rusia espera que se aclare lo que realmente le sucedió al hombre. La información concreta que pueda aportar Alemania, remarcaron, es importante para el avance de las pesquisas que se están realizando en Rusia. El portavoz del Kremlin, Dmitri Peskov, volvió a pedir a Alemania que comparta datos concretos que ayuden a establecer lo que ocurrió con el ciudadano ruso.

China (Xinhua):

- **Presidente de la Suprema Corte subraya servicios judiciales diversificados e inteligentes.** El presidente del Tribunal Popular Supremo de China pidió a los tribunales del país fortalecer sus capacidades para resolver disputas del público y servir a las personas, y pidió esfuerzos para proporcionar soluciones de disputas y servicios judiciales más convenientes y diversificados. Zhou Qiang hizo el llamado en una conferencia nacional a la que asistieron los jefes de los tribunales populares superiores del país. Zhou también subrayó el uso de internet y de medios inteligentes en los servicios judiciales, y dijo que para el inicio del próximo año se debe contar con una red de solución de disputas diversificada y servicios judiciales con experiencia integral. Los servicios judiciales deben servir a las medidas de prevención y control de la epidemia de largo plazo del país, así como al desarrollo socioeconómico. También pidió hacer esfuerzos para prevenir y resolver disputas desde el origen y mejorar la gobernación social a niveles comunitarios.

De nuestros archivos:

10 de octubre de 2007
Estados Unidos (El Universal)

- **Enfrentaría pena de 30 años de cárcel por robar una rosquilla.** Un hombre acusado de robar una rosquilla que costaba 52 centavos de dólar, podría enfrentar una pena de hasta 30 años de cárcel. Las autoridades dijeron que Scott A. Masters, de 41 años, se metió una rosquilla en un bolsillo de su buzo, y luego empujó a la empleada de una tienda que intentó impedirle que huyera del lugar sin pagar. El simple empujón es considerado como una agresión leve. Y eso transforma el delito menor de hurto en robo con violencia. En ese caso, el término de cárcel es de entre cinco y 15 años. Pero, como Masters tiene además un prontuario criminal, la fiscalía dijo que pedirá una pena de 30 años de prisión. "¿Robo con violencia? ¿Por una rosquilla? Esto es imposible", declaró Masters al periódico Saint Louis Post-Dispatch de la cárcel. Si bien admitió llevarse el pastel, negó haber tocado a la empleada. "De ninguna manera hubiera empujado a una mujer por una rosquilla", aseguró. Pero el jefe de policía de Farmington, Rick Baker, dijo que las leyes del estado de Misuri tratan el hurto acompañado de agresión como si se tratara de robo de propiedad mediante un acto de violencia. No importa la fuerza empleada o el valor de lo robado, explicó Baker. "No se trata de la rosquilla", dijo el jefe de policía, "sino de la agresión". Masters lamentó que ni siquiera pudo disfrutar de sus ganancias malhabidas: mientras huía, tiró la rosquilla al suelo.



"No se trata de la rosquilla", dijo el jefe de policía, "sino de la agresión".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*